

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Azulejos Sanchis, S. L.», contra Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón de la Plana de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de las cuales y de conformidad al acta levantada por la Inspección Provincial al recurrente en veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, con el número doscientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, se impuso a la mencionada Empresa la sanción de cinco mil pesetas, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto los actos administrativos antedichos y el acta referida, como contrarios a derecho, ordenando como ordenamos el reintegro de las cantidades por tal concepto ingresadas, a cuyo efecto habrá de disponerse por la Administración del Estado lo necesario para su cumplimiento; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de ese Ministerio.

*ORDEN de 7 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Molino Lafuente y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Molino Lafuente y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de Jesús Molino Lafuente y otros varios trabajadores de la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», en Baracaldo, debemos anular y anulamos la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo en seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como anulamos todas cuantas actuaciones y resoluciones se practicaron en el expediente desde su iniciación hasta su terminación, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Aguas de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de enero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Aguas de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Suministro de Aguas de Santa Cruz de Tenerife, contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco, confirmatoria de la multa impuesta a la recurrente por la Delegación Provincial de Trabajo el diecisiete de abril del mismo año, debemos anular y anulamos por no conforme a derecho la resolución recurrida, dejándola sin efecto conforme a lo solicitado en la demanda, sin hacer expresa declaración acerca de las costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ceferino Álvarez Suárez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ceferino Álvarez Suárez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Ceferino Álvarez Suárez, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de once de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sobre su clasificación profesional, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sección de Asistencia Sanitaria en Enfermedad de la Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia-Entidad Colaboradora», de Valencia.*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sección de Asistencia Sanitaria en Enfermedad de la Mutua de Accidentes de Trabajo del Puerto de Valencia-Entidad Colaboradora número 31», con domicilio social en Valencia, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.836, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sección de Asistencia Sanitaria en Enfermedad de la Mutua de Accidentes de Trabajo del Puerto de Valencia-Entidad Colaboradora número 31», de Valencia, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección de Asistencia Sanitaria en Enfermedad de la Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia-Entidad Colaboradora número 31». Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío San Felio Mártir y Santa Filomena» en el «Montepío Nuestra Señora del Pilar», con domicilio ambas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío San Felio Mártir y Santa Filomena» y «Montepío